

**RV: Recurso de reposición contra uto de fecha 18 nov 22 que negó mandamiento ejecutivo de pago rad 2015 778 pdf**

hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>; afp\_proteccion@proteccion.com.co <afp\_proteccion@proteccion.com.co>

Villavicencio, noviembre 23 de 2022

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**Correo: [lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Villavicencio-Meta

Referencia:

RADICADO No. 50001 3105 001 2015 00778 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandantes: **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR**  
**FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 18 de noviembre de 2022 que niega mandamiento ejecutivo de pago

Respetados Señores:

**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, Señores, **VICTBALNCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 que negó el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, va lo anterior en archivo PDF 9 folios en mensaje de datos que ha sido remitido de forma paralela al buzó de correo de la demandada.

PETICIONES

Ruego dar merito al presente recurso

atentamente,

Hugo Hernando Ayala Castillo  
Apoderado actores  
correo: hayalacastillo@hotmail.com

**De:** hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 1:15 p. m.

**Para:** hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de reposición contra uto de fecha 18 nov 22 que negó mandamiento ejecutivo de pago rad 2015 778 pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Villavicencio, noviembre 23 de 2022

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Correo: [lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio-Meta

Referencia:

RADICADO No. 50001 3105 001 2015 00778 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandantes: **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR**

**FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-  
PROTECCION.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 18 de noviembre de 2022 que niega mandamiento ejecutivo de pago

Respetados Señores:

**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, Señores, **VICTOR BALANCE LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 que negó el mandamiento ejecutivo de pago solicitado. Todo lo anterior de acuerdo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 24 de abril de 2018 el despacho del Juzgado primero Laboral del Circuito de Villavicencio denegó las pretensiones de la demanda y en tal sentido el apoderado de la actora interpuso recurso de apelación.
2. Que en fecha 30 de junio de 2020 el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A Reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, junto con los incrementos, mesada adicional con causa desde 28 de noviembre de 2009 y mesadas retroactivas con efectos desde 19 de octubre de 2012, indexación de las mesadas, costas y agencias en derecho hasta la fecha de pago, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.
3. Que en la Audiencia de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, Sala Laboral, Civil, Familia de fecha 30 de junio de 2020 el apoderado de Protección S.A Invoco el recurso el extraordinario de Casación contra el anterior fallo el cual fue admitido mediante auto de fecha 16 de julio de 2020.

4. Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral em mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 declaro desierto el recurso extraordinario de Casación por inoperancia de la parte recurrente.
5. Que el presente fallo se encuentra ejecutoriado y recepcionado por parte del Juez natural Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio desde fecha 16 de enero de 2022.
6. Que en el debate procesal esta consignado en las pruebas obrantes en la demanda y en los dichos del escrito de contestación que la causante, Julieth Sofia Fúquene Benavides aportó al sistema General de Pensiones por 98 semanas en su vida laboral.
7. Que de lo anterior en el escrito de contestación de la demandada PORTECCIÓN dice que la causante Julieth Sofia Fúquene aportó al sistema pensional por 98 semanas de las cuales 97.62 fueron aportadas en los últimos 3 años antes del fallecimiento.
8. Que en fecha 18 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio emana auto negando mandamiento ejecutivo de pago solicitado por los actores

#### **DEL AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE NEGÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.**

Que el despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio no atiende las suplicas reiteradas de solicitud de mandamiento ejecutivo realizadas por el apoderado de los actores desde febrero de 2022 en virtud de que la mesada pensional como caculo para el pago de las demás acreencias no se puede determinar y es a cargo de la demandada y en este sentido dijo:

“En la citada decisión del superior, se reconoció la pensión de sobreviviente en favor de los padres del causante señores Blanca Ligia Benavides Munévar y Fabio Ignacio Fúquene Velandia, a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., está a quien se ordenó calcular la mesada pensional que le corresponde a los demandantes con el promedio de los salarios devengados en toda la vida laboral al cual se le debe aplicar una tasa de reemplazo del 45% sin que pueda ser inferior al salario mínimo del 2012, a partir del 19 de octubre de ese año, con aplicación de la indexación....

No es posible librar el pretendido mandamiento ejecutivo de pago en atención a que la condición del cálculo de la mesada pensional no está cumplido. En gracia de discusión, dado que el superior no determino el monto de la mesada, sino expreso la formula a emplear, debe cumplirse esa determinación, conforme lo ordenado, en atención que de librarse el mandamiento conforme se solicita, se está imponiendo una obligación indeterminada en su quantum, sumado a que la obligación de liquidación del valor de la mesada el superior la determino en cabeza de la demandada y no de la primera instancia...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS EN FAVOR DEL RECURSO

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, lo cual se contempla en el Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012) así:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En este último caso no sería necesaria una demanda formal, ya que, el despacho tendría que dar trámite a la ejecución con fundamento en la sentencia que el mismo ha proferido.

Desde luego, también en este caso, es viable además de solicitar que se continúe con la ejecución de la sentencia, que se decreten y practiquen las medidas cautelares pedidas por el ejecutante.

El auto que libra mandamiento de pago deberá ser notificado personalmente al demandado en la forma prevista en apartes previos.

Ahor afrente a los reparos invocados por el juez para negar el mandamiento ejecutivo de pago no se encuentra razón toda vez que el juez dentro del ejecutivo librará mandamiento ejecutivo como obligación subyacente sobre los mandatos ordenados en el fallo que sirve de título ejecutivo así: para este caso el juez laboral librara mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas que sirven de base y que son el fallo de segunda instancia, de fecha 30 de junio de 2020 el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, junto con los incrementos, mesada adicional con causa desde 28 de noviembre de 2009 y mesadas retroactivas con efectos desde 19 de octubre de 2012, indexación de las mesadas, costas y agencias en derecho hasta la fecha de pago, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.

Ahora frente al calculo del monto de la mesada es claro que no existen discusión porque además está probada en el debate procesal como es que en la demanda se aportó el oficio de fecha 9 de junio de 2010 de Protección AFP dirigido a los demandantes Fabio Fúquene y Blanca Benavides en la respuesta a la solicitud de pensión y donde dan cuenta que la causante Julieth Sofia Fúquene Benavides afiliada fallecida aportó al Sistema General de Pensiones 98 semanas cotizadas en toda su vida laboral y en la prueba documental del acta de liquidación de prestaciones de TELMEX ultimo empleador de la afiliada fallecida dan cuenta que el último salario de reporte para la fecha del fallecimiento era de \$ 688.000, además de ello en el escrito de contestación la apoderada de la demandada Protección AFP en la contestación del hecho 22 de la demanda afirmó y acepto que la afiliada fallecida " Julieth Sofia Fúquene Benavides, cotizó al sistema de seguridad social desde el 18 de diciembre de 2006 al 27 de noviembre de 2009, un total de 98 semanas, de las cuales 97.62 fueron cotizadas en los últimos tres años"

Frente a lo anterior está claro que el despacho debe librar mandamiento ejecutivo sobre condenas ordenas en el fallo judicial de segunda instancia y/o librar mandamiento ejecutivo sobre el monto de la mesada en un salario mínimo legal mensual vigente desde el año 2012 efectivo desde el 19mde octubre de 2012 hasta el momento que se verifique el pago junto con las mesadas, indexaciones, descuentos en salud y en virtud del aparte considerativo del fallo que sirve de título ejecutivo que dijo que:

"Se reconoció la pensión de sobreviviente en favor de los padres del causante señores Blanca Ligia Benavides Munévar y Fabio Ignacio Fúquene Velandia, a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., está a quien se ordenó calcular la mesada pensional que le corresponde a los demandantes con el promedio de los salarios devengados en toda la vida laboral al cual se le debe aplicar una tasa de reemplazo del 45% sin que pueda ser inferior al salario mínimo del 2012, a partir del 19 de octubre de ese año, con aplicación de la indexación..."

### **PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto de manera más respetuosa solicito al despacho del Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Villavicencio, se reponga el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 y se emane auto que libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de los demandantes, FABIO IGNACIO FUQUENE VEKANDIA Y BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR i en contra de la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con Nit 8001381881 entidad con domicilio en la ciudad de Medellín- Antioquia.

En consecuencia solicito respetuosamente se libre mandamiento ejecutivo en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, correspondiente al capital reconocido en la sentencia fecha 30 de junio de 2020 del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A Reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes en calidad de padres, junto con los incrementos, mesada adicional con causa desde 28 de noviembre de 2009 y mesadas retroactivas con efectos desde 19 de octubre de 2012, indexación de las mesadas, costas y agencias en derecho hasta la fecha de pago, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.

Y en consecuencia con la solicitud radicada al despacho desde fecha febrero de 2022.

### **PRUEBAS**

1. Copia del oficio aportado en la demanda de fecha 9 de junio de 2010 de AFP Protección No 2010-23652 dirigido a FABIO FUQUENE Y BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAS dando respuesta a la solicitud de pensión de sobrevivientes.
2. Copia del acta definitiva de liquidación de prestaciones sociales de TELMEX S.A A favor de la fallecida Julieth Sofia Fúquene por retiro por fallecimiento.

3. Copia del folio 3 de la contestación de la demanda de la apoderada de la AFP Protección S.A dentro del radicado 2015 778 al hecho 22

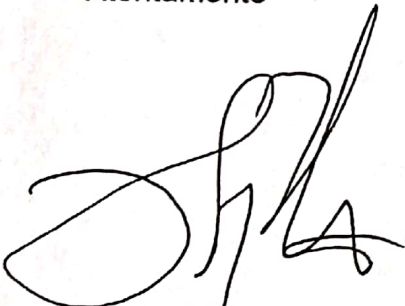
### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

-La Demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, tiene domicilio en la ciudad de Medellín y puede notificarse en la calle 49 No 63-100, correo electrónico de notificaciones: [notificacionesjudiciales@proteccion.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@proteccion.com.co)

-Los demandantes, Señores, **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA** tiene Domicilio en la ciudad de Villavicencio y puede notificarse y hacerse comparecer y puede notificarse en la Calle 33 No 39-61, barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, Meta, teléfono, 3105531250, correo electrónico de notificaciones; [amedc721@hotmail.com](mailto:amedc721@hotmail.com)

-El suscrito apoderado, **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, tiene domicilio en la ciudad de Villavicencio y recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección Vereda Vanguardia, Santa Bárbara, Conjunto Shantell, casa 11, de la Ciudad de Villavicencio, móvil 3138930864, correo electrónico de notificaciones; [hayalacastillo@hotmail.com](mailto:hayalacastillo@hotmail.com)

Atentamente



**HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**  
C.C No 17.336.649 de Villavicencio  
T P No 17.721 del C.Sup de la Jud

Medellín, 9 de junio de 2010

2010-23652

Señores  
**BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR**  
**FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**  
Villavicencio

Cordial saludo,

En Protección, fieles a la promesa de brindarle información clara y acorde con los lineamientos legales, le estamos dando respuesta a su solicitud de pensión de sobrevivencia, por el fallecimiento de la señora JULIET SOFIA FUQUENE BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 1,032,410,661, fallecida el 27 de noviembre de 2009, afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias.

Analizada la solicitud, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en favor de BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA en calidad de padres, por las razones que se exponen a continuación:

La Ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece: "Son beneficiarios de pensión de sobrevivientes: a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha de fallecimiento del causante, tenga 30 o mas años de edad...." c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento su muerte, siempre y cuando se acrediten debidamente su condición de estudiantes; y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tengan ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993. d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

Con lo anterior, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia en favor de BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA, teniendo en cuenta que al momento del fallecimiento y de acuerdo con el trámite administrativo adelantado por Protección S.A, se constato que los padres no dependían económicamente de la fallecida, ya que el padre trabaja y devenga salario por \$ 515.000, la madre recibe ingresos por intereses de \$ 100.000 y la otra hija aporta \$ 200.000 al grupo familiar.

La afiliada fallecida cuenta con 98 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

General: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500, Fax: 230 2666 • Regional Antioquia: Cra. 43A No.1- 50 Ed. San Fernando Plaza Oficina 652 Tel: (054) 350 0090, Fax: 265 3265 • Regional Bogota: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Tel: (051) 601 2525- 601 3535, Fax: 601 2520- 601 3530 • Regional Bogota y Central: Av. El Dorado No. 68B -85 piso 7 Edificio Ana. Tel: (051) 405 1212 - 40 3000, Fax: 405 1350 - 405 3200. • Regional Costa Norte: Cra. 52 No. 76 -167 Barranquilla C.C. enter Oficina 504 Locales 113 y 114, Tel: (055) 360 8929, Fax 345 9814. • Regional Costa Sur: Cra. 3 No. 6A -100 Piso 11 Cartagena de Ed. Torre Empresarial Protección Tel: (055) 665 6528, Fax: 665 6528 Ext.1 7425. • Regional Occidente: Cll. 64 Norte No. 58 - 146 ro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086, Fax: 664 7121.

Nit: 800.138.188.1 • Línea de atención gratuita: 018000 52 8000 [www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

PENSIONES Y CESANTIAS  
**PROTECCION**

Los dineros acreditados en la cuenta individual de la afiliada fallecida por valor de \$2,563,311 a 4 de junio de 2010. El valor de esta devolución podrá variar de acuerdo a la rentabilidad que tenga el fondo entre la fecha de esta comunicación y el momento del pago.

Teniendo en cuenta que Protección S.A. efectuó la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la devolución de saldos a los beneficiarios antes determinados. En caso de que se presente con posterioridad a ésta notificación otras personas con derecho, el valor de la devolución que les corresponde deberá ser reclamada ante los beneficiarios iniciales, salvo que existan valores pendientes de devolver caso en el cual Protección hará la respectiva redistribución.

Cualquier inquietud adicional que tenga frente a este tema estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

*Esperanza Peñaranda P.*

**ESPERANZA PEÑARANDA PINEDA**  
Jefe Dpto. Beneficios y Pensiones

*Gladis Berrío*

**GLADIS ELENA BERRIO PUERTA**  
Analista Beneficios y Pensiones

*[Firma]*  
**BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR**  
Firma del beneficiario

*FABIO I FUQUENE V*  
**FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**  
Firma del beneficiario

*[Firma]*  
**MARCELA MONTANEZ ROMERO**  
Firma de quien notifica

Fecha Primer Contacto

Fecha de Notificación

ah

yo FABIO FUQUENE V CC 18428698 BIA DE MI OTRA HIJA. ELLA TIENE  
Hijos. por quien respondo.  
y mi ESPOSO. A Finales de EST  
ME SE RETIRA DE HAY PORQ  
yo estoy muy enferma.  
ATT. LIGIA BENAVIDES  
39633566 BIA

NOTA: yo BLANCA LIGIA  
BENAVIDES. CON CC 396335  
NO ESTOY DE ACUERDO PORQUE  
yo SI DEPENDIA. TOTAL DE MI  
HIJA. Y LO QUE USTEDES DIC  
DE MI OTRA HIJA. ELLA TIENE  
Hijos. por quien respondo.  
y mi ESPOSO. A Finales de EST  
ME SE RETIRA DE HAY PORQ  
yo estoy muy enferma.  
ATT. LIGIA BENAVIDES  
39633566 BIA

n General: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500, Fax: 230 2666 • Regional Antioquia: Cra. 43A No. 1-50  
Ed. San Fernando Plaza Oficina 652 Tel: (054) 350 0090, Fax: 265 3265 • Regional Bogota: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City  
Tel: (051) 601 2525- 601 3535, Fax: 601 2520- 601 3530 • Regional Bogota y Central: Av. El Dorado No. 68B -85 piso 7 Edificio  
cana. Tel: (051) 405 1212 - 40 3000, Fax: 405 1350 - 405 3200. • Regional Costa Norte: Cra. 52 No. 76 -167 Barranquilla C.C.  
Center Oficina 504 Locales 113 y 114, Tel: (055) 360 8929, Fax 345 9814. • Regional Costa Sur: Cra. 3 No. 6A -100 Piso 11 Cartagena  
de Ed. Torre Empresarial Protección Tel: (055) 665 6528, fax: 665 6528 Ext. 1 7425. • Regional Occidente: Cll. 64 Norte No. 5B - 146  
ro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086, Fax: 664 7121.

# Liquidación Definitiva de Prestaciones Sociales

|            |                                |              |                              |
|------------|--------------------------------|--------------|------------------------------|
| NOMBRE     | FUQUENE BENAVIDES JULIET SOFIA | MDT. RETIRO  | Fallecimiento del trabajador |
| CÓDIGO     | 00015610                       | CL. CONTRATO | Indefinido                   |
| CC         | 1032410861                     | F. INGRESO   | 16.07.2008                   |
| POSICIÓN   | Asesor Servicio                | F. RETIRO    | 29.11.2009                   |
| C. COSTO   | Of. Villavicencio 103010551    | DIAS TRABAJ. | 494                          |
| UNIDAD ORG | Of. Villavicencio              | SALARIO      | \$688.000                    |

## DEVENGOS

| CCN NOMBRE                      | CANT.  | VALOR            |
|---------------------------------|--------|------------------|
| 5A01 Salario Básico             | 1,00   | 22.933           |
| 5C02 Cesantías Definitivas      | 329,00 | 230.296          |
| 5D02 Int. Cesantías Definitivas | 329,00 | 91.056           |
| 5D20 Comisiones                 |        |                  |
| 5L01 Subsidio Transporte Legal  | 1,00   | 1.977            |
| 5S32 Aux. Fallecidos Trabajador |        |                  |
| 5V03 Vacaciones Definitivas     | 3,58   | 157.137          |
| 6P04 Prima Legal Terminación    | 12,42  | 379.565          |
| <b>TOTAL DEVENGOS</b>           |        | <b>1.433.144</b> |
| <b>TOTAL NETO</b>               |        | <b>1.434.978</b> |

## DEDUCCIONES

| CCN NOMBRE                         | CANT. | VALOR        |
|------------------------------------|-------|--------------|
| 7501 Salud EPS Familiar 4,00 %     | 1,00  | 917          |
| 7503 Pension AFP Protección 4,00 % | 1,00  | 917          |
| 8X35 Librería Devengada            |       |              |
| <b>TOTAL DEDUCCIONES</b>           |       | <b>1.834</b> |

**CONSTANCIA:** Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que TELMEX COLOMBIA S.A. ha pagado la totalidad de los conceptos y valores correspondientes a prestaciones sociales, salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, compensatorio, descansos remunerados, comisiones, viáticos, cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, indemnizaciones moratorias, primas legales y extralegales y cualquier acreencia laboral que pudiese resultar.

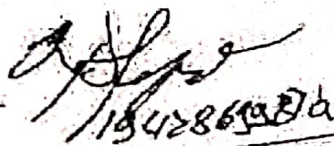
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido de común animo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes del reconocimiento o pago. (Art. 16 C.S.T.).

Recibi de TELMEX COLOMBIA S.A. la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE. (\$1.434.978). Valor de mis prestaciones sociales según liquidación anterior.

  
Recibo conforme

CC/No 1032410861

PAGINA 1 DE 1

  
1542865874

Empresa  
NIT: 8300538004

IMPRESO POR: CO30BERAEBOG

IMPRESO EN: 10.02.2010 12:53

Al hecho 19°, no lo acepto por no ser cierto, tal y como consta en el expediente administrativo de la señorita JULIETH SOFIA FUQUENE BENAVIDES, se pudo establecer que los señores BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA, no dependían económicamente de la causante FUQUENE BENAVIDES, y por lo mismo, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", procedió a negar el reconocimiento de la prestación económica solicitada por los padres de la causante.

Al hecho 20°, no me consta por ser un hecho ajeno a la entidad que represento.

Al hecho 21, no me consta por ser un hecho ajeno a la entidad que represento.

Al hecho 22°, es cierto pues según análisis -devolución de saldos- realizado por el fondo pensional que represento, se sabe, que la señorita JULIETH SOFIA FUQUENE BENAVIDES, cotizó al sistema de seguridad social del 18 de diciembre de 2006 al 27 de noviembre de 2009, un total de 98 semanas, de las cuales 97.62 fueron cotizadas en los últimos tres años.

Al hecho 23°, es cierto que el día 15 de abril de 2010 se presentaron ante mi representada los señores BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA, a reclamar en calidad de padres de la señorita FUQUENE BENACIDES, pensión de sobrevivientes.

A los hechos 24 y 25°, no los acepto y no son ciertos, pues si bien es cierto, en mayo del año 2010, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", realizó visita familiar a la casa de habitación de los señores BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA, ubicada en la carrera 40 A No. 19-24 Barrio San Jorge 2 de Villavicencio, también lo es, que al contrario de lo que indica la parte actora, de la investigación administrativa realizada, se desprende, que el apoyo que proporcionaba la afiliada fallecida, no alcanzaba la condición de subordinante, aspecto propio de la dependencia económica, teniendo en cuenta que el grupo familiar también derivaba su sustento económico de los ingresos salariales del señor Fabio Ignacio, padre de la afiliada, de la colaboración brindada por la señora Gina Paola hermana de la afiliada y de los intereses del crédito otorgado por la señora Blanca Ligia, madre de la afiliada.

Al hecho 26°, es cierto, que el fondo pensional que represento mediante oficio 2010-23652 del 09 de Junio de 2010, negó la pensión de sobrevivientes a los demandantes, pero por no cumplir los presupuestos normativos para su otorgamiento y que refieren a la demostración de la dependencia económica frente a su hija JULIETH SOFIA FUQUENE BENAVIDES.

Al hecho 27°, no se acepta y desde este momento se hace necesario hacer oposición a los planteamientos utilizados allí por el apoderado de la parte demandante, pues en ningún momento mi representada cometió una vía de hecho al interpretar los hechos y normas que niegan la prestación económica pretendida, por el contrario, la negativa de la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes se ciñó no